FORMATO DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Contenido

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION 2

2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR 4

3. PROPONER UN OBJETO POR CONTRATAR 5

4. CLASIFICACION UNSPC 5

5. OBLIGACIONES/ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 6

6. LUGAR DE EJECUCIÓN 10

FECHA DILIGENCIAMIENTO: 17 / 01 / 2025

DATOS GENERALES DE LA NECESIDAD	
NOMBRE DEL PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL POR CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA
CODIGO BPIN	2024540010190
PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO:	TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 3.624.199.217)
TIPO DE RECURSO ASIGNADO	SGP-EDUCACIÓN-PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 04156 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2025.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado los siguientes:

> "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Además, el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece el derecho a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Asimismo, la Carta Política impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger el niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Adicionalmente, el artículo 67 constitucional establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Por otra parte, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.1 dispone que es competencia del Municipio: "Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad."

Conforme a los postulados enunciados, el Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, la cual será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve años de educación básica. Aunado a ello, la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

A su vez, es importante indicar que el desafío de la Secretaría de Educación Municipal consiste en crear e implementar estrategias de permanencia y acceso al servicio público educativo, por lo cual se requiere proveer optimizar los espacios para atender a la población estudiantil en todos los niveles. Con ese fin, la Entidad Territorial Municipio de San José de Cúcuta presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones para la Prestación del Servicio Educativo en el Municipio para la vigencia 2025, documento técnico en el cual la Entidad certifica la imposibilidad de atender la totalidad de la demanda educativa, dado que no cuenta con

la infraestructura física necesaria, o cuando la que posee no se encuentra en condiciones de ser utilizada para la prestación del servicio educativo que demanda el Municipio, configurándose la necesidad de adelantar la contratación para la prestación del servicio de arrendamiento a través de bienes inmuebles de propiedad de particulares.

El mencionado Estudio de Insuficiencia y Limitaciones para la Prestación del Servicio Educativo es un documento de carácter técnico a través del cual las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación realizan un análisis de las condiciones tanto de la oferta como de la demanda educativa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Dicho análisis puede agruparse teniendo en cuenta cada uno de los niveles de gestión administrativa en los que se divida la entidad territorial (región, comarca, municipio, localidad, zona, comuna, barrio, establecimiento, corregimiento, vereda, sede, etc. Además, sirve de herramienta para la planeación y gestión del servicio educativo. Así las cosas, y con base en el referido estudio, se destaca que a corte de junio de 2024; la matrícula en el Sistema de Matriculas –SIMAT-, el Municipio cuenta con un total de 119.695 estudiantes.

Por lo anterior, las proyecciones planteadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones preveían EN su componente 8 "Plan de mitigación de la contratación del servicio educativo", contratar la prestación del servicio de establecimientos educativos, dado que el Municipio, no cuentan con el personal, ni la infraestructura suficiente para suplir la demanda de Matrícula Oficial. En este sentido, se presenta la necesidad de contratación del servicio, debido al menester de garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar de las diversas zonas del Municipio; En la tabla 1, se logra observar la necesidad de cupos que se evidencia en las comunas 1, 4, 7, 8 y 9. El caso de la comuna 1, 7 y 9 en particular, ubicada en el centro de Cúcuta y Anillo Vial Occidental, resaltan porque es en ellas donde se concentra mayormente la matrícula contratada oficial (y parte de la demanda atendida con docente contratado), la cual, fue excluida o no se tuvo en cuenta en la oferta, en el entendido de que para el 2025 no se cuenta aún con la misma. Las comunas 7, 8, 9 y 10, que mayor presión generan sobre el sistema educativo, son las más pobladas (abarcando la ciudadela de Juan Atalaya), están ubicadas en la parte sur y occidental del Municipio, sobre la margen del Anillo Vial Occidental, alrededor del cual se concentra la población más vulnerable en la Ciudad y los asentamientos humanos e invasiones que se han ido formando en los últimos años con parte de la migración venezolana que llega a Cúcuta en busca de oportunidades y la población que se ha visto desplazada a causa del conflicto armado que se presenta en parte de la zona rural y el Departamento. La comuna 4 es la "comuna de frontera" donde son atendidos, además de los residentes, los NNAJ que viven al otro lado de la frontera, pero estudian en Colombia (pendulares).

NIVEL EDUCATIVO	TOTAL RURAL	COMUNAS										TOTAL URBANA	TOTAL GENERAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
PREESCOLAR	146	55	31	-53	42	83	-295	144	-161	-30	116	-68	78
PRIMARIA	855	119	177	159	-233	273	-1479	1008	-1125	104	537	-460	395
SECUNDARIA	833	327	306	107	-89	178	-1064	823	-338	-45	142	347	680
MEDIA	148	229	118	113	40	148	-365	446	-98	64	77	772	920
TOTAL	1482	730	632	326	-240	682	-3203	2421	-1722	93	872	591	2.073

Dado a como se mencionó anteriormente, la demanda de estudiantes se ha incrementado y la oferta en infraestructura y talento humano se ha quedado corta para suplir tal solicitud, es por esto que resulta vital contar con espacios que permitan ofrecer entornos educativos a los directivos, docentes, estudiantes y padres de familia que hacen parte de la comunidad educativa; así como a todas las personas en edad escolar; garantizando de esa manera, el derecho a la educación.

Con base en las dificultades mencionadas, se evidencia que es de suma importancia poder contar con la suscripción de contratos de prestación del servicio educativo para atender la población escolar con matrícula en el SIMAT.

1.1. ALCANCE

De acuerdo al último informe presentado en el 2024, se reporta una matrícula SIMAT a corte de 30 de mayo de 1700 estudiantes en la Institución Educativa Santo Ángel; teniendo en cuenta la capacidad instalada de la institución y el hecho de que no es posible suplir toda la demanda estudiantil, por lo anterior nace para la Secretaria de Educación Municipal la necesidad de garantizar a la comunidad para la vigencia 2025, promoviendo así, el desarrollo de las actividades académicas y administrativas por medio del servicio educativo brindado a la población estudiantil.

Con ello la Secretaría de Educación Municipal pretende mejorar la equidad y garantizar la permanencia del sistema educativo incrementando la cobertura de la Educación Básica (primaria y secundaria) y Media en el Municipio de San José de Cúcuta con criterio de calidad, garantizando mayores oportunidades de acceso a niños, niñas y jóvenes de familias asentadas en las citadas zonas, a través de la prestación del servicio educativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR

La propuesta económica presentada para la vigencia 2025, por la Institución Educativa JAIME PRIERO AMAYA para la anualidad 2025, tiene un costo por estudiante de $ $ 2.552.253 para 1.420 estudiantes, lo que suma un total de $3.624.199.217 . Es de resaltar que la canasta 2025, tiene una apuesta encaminada al mejoramiento de los estándares de calidad, permitiendo continuar con el proceso de implementación de estructuras para la educación lo que requiere de procesos formativos y de material pedagógico necesario para su fortalecimiento, presente en el ítem de material educativo.

1. RECURSO HUMANO		**$ 1.757.535.015**
Directivo Docente		**$ 192.776.067**
Rector	1	$ 70.873.539
Coordinador	3	$ 121.902.528
Docentes		**$ 1.176.194.408**
Docente de Aula	35	$ 1.176.194.408
Administrativos		**$ 388.564.540**
Secretaria Administrativa	1	$ 27.603.639
Secretaria Académica	1	$ 32.282.800

Mantenimiento	3	$	84.242.070
Mensajero	1	$	25.527.900
Auxiliar Servicios Generales	3	$	82.965.675
Auxiliar Administrativo	3	$	84.125.376
Auxiliar Enfermería	1	$	26.289.180
Bibliotecaria	1	$	25.527.900
2. MATERIAL EDUCATIVO		**$**	**622.470.000**
Material Tecnológico		**$**	**22.780.000**
Material Educativo Tecnológico (Tv, Grabadora, DVR, etc.)	GL	$	10.000.000
Sistematización de Notas - Espacio Web	1420	$	12.780.000
Material Didáctico		**$**	**599.690.000**
Material Didáctico	1420	$	326.600.000
Material Complementario Estudiantes	0	$	-
Manuales y Guías Docentes	70	$	3.290.000
Plan Lector	1420	$	99.400.000
Asistencia Técnica y Acompañamiento	1420	$	170.400.000
Papelería		**$**	**-**
papelería - Impresos y Publicaciones		$	-
3. GASTOS ADMINISTRATIVOS		**$**	**885.629.202**
Gatos Legales y Administrativos	12	$	861.489.202
Seguros Estudiantiles	1420	$	17.040.000
Toma de Fotografía y Impresión de Carnet en pvc	1420	$	7.100.000
4. GASTOS GENERALES		**$**	**78.200.000**
Mantenimiento	11	$	54.000.000
Implementos de Aseo	10	$	13.200.000
Material Fungible	10	$	11.000.000
1. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR		**$**	**165.365.000**
Formación Idioma Extranjero - Ingles	10	$	113.600.000
Cursos de formación academica	3	$	51.765.000
2. PROFESIONALES DE APOYO		**$**	**115.000.000**
Psicólogo	2	$	56.000.000
Coordinador Pastoral	1	$	31.000.000
Asesor Pedagógico	0	$	-
Trabajo Social - Educación Especial	1	$	28.000.000
TOTAL CANASTA AÑO 2025		**$**	**3.624.199.217**
TOTAL VALOR ALUMNO		**$**	**2.552.253**

3. PROPONER UN OBJETO POR CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO

EDUCATIVO OFICIAL MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1851 DEL 2015.

4. CLASIFICACION UNSPSC (ir a https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)

Clasificación UNSPSC	Producto
86121500	Escuelas elementales y secundarias

5. OBLIGACIONES/ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Realizar la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo pedagógico en la institución educativa Santo Ángel, del Municipio de San José de Cúcuta dentro de los preceptos de la ley General de Educación y en especial lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015.
2. Coordinar con la Secretaría de Educación Municipal la efectiva prestación del servicio educativo a través de los Directivos Docentes en la institución educativa Santo Ángel y sus sedes, a una población escolar de 1980 niñas, niños, adolescentes y jóvenes distribuidos en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, de acuerdo con el listado de estudiantes que hará parte integral del presente contrato, la cual estará sujeta a cambios por inclusión o retiro de los estudiantes, previa autorización.
3. Presentar al Supervisor cronograma de ejecución del rubro mantenimiento del componente gastos generales.
4. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo y la contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas consagrado en el Decreto 1851 de 2015, artículo 2.3.1.3.5.4. Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas.
5. Registrar la matrícula de cada uno de los estudiantes asignados que el municipio requiera con relación a la ejecución del contrato u otros.
6. No subcontratar la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico.
7. No es permitido vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
8. El personal docente y directivo docente vinculado con el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concursos de méritos que realiza el Estado para la vinculación de educadores oficiales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 Artículo 2.3.1.3.2.5. Reglas para la conformación de la canasta educativa.

9. Todo el personal empleado por el Contratista será contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, por tanto, no existe obligación laboral con la Entidad; no obstante, lo anterior, la remuneración de este se hará de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Por ello, el contratista debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado bajo ninguna circunstancia el contratista podrá supeditar los pagos del personal contratado al pago de las cuentas de cobro tramitadas ante la entidad territorial.
10. Además de las características establecidas en la canasta educativa, la confesión religiosa deberá sujetarse y dar cabal cumplimiento a las reglas para la conformación de la canasta educativa dispuestas en el Artículo 2.3.1.3.2.5 del Decreto 1851 de 2015.
11. Hacer entrega a cada uno de los alumnos de manera oportuna en condiciones de igualdad y calidad de los bienes, servicios y material educativo, que conforman la canasta educativa de conformidad con la propuesta presentada y aprobada por EL MUNICIPIO, la cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con cronograma establecido para tal fin.
12. No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
13. Suministrar oportunamente la información requerida por la Secretaría de Educación Municipal, con ocasión al desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con las directrices impartidas por el supervisor designado por parte de la Secretaría de Educación Municipal.
14. Suscribir las pólizas que garanticen el normal cumplimiento del objeto del contrato.
15. Prestar toda la colaboración e información necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades propias del Supervisor.
16. Rendir durante la ejecución del contrato informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo tanto en físico como digital disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran.
17. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación Municipal sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
18. Llevar un archivo fotográfico de las diferentes actividades propias de la ejecución del contrato desde su inicio hasta su terminación
19. Aportar y cumplir con los componentes de la canasta educativa necesaria y contemplada en la propuesta a la institución educativa Santo Ángel, del Municipio de San José de Cúcuta, de aquellos conceptos que no ofrece EL MUNICIPIO para garantizar la eficiente Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico
20. Establecer en caso de retiro de estudiantes, la causa e informar al MUNICIPIO sobre los mecanismos de permanecía activados por el contratista para evitar la deserción y las medidas tendientes para mantener el estudiante en el sistema educativo y cualquier

circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del objeto del presente contrato, para que se tomen las medidas necesarias tendientes a garantizar su permanencia.

21. Cumplir con los lineamientos establecidos por la supervisión para la entrega de los informes correspondientes a la ejecución del objeto contractual.
22. El contratista no podrá matricular a nuevos estudiantes con cargo al contrato, sin que medie autorización de la entidad territorial certificada. Para obtener la autorización, el contratista deberá identificar previamente al aspirante ante la secretaría de educación, la cual deberá verificar las razones por las cuales no se encuentra en el sistema educativo, así mismo evaluará la posibilidad de atenderlo con la capacidad oficial u otros contratos existentes. Solamente cuando la ETC haya establecido la imposibilidad de atenderlo con la capacidad oficial, procederá la decisión de modificar el listado de estudiantes a atender y por ende el contrato suscrito. Cuando la modificación se realice por retiro de uno o varios estudiantes, la ETC tendrá que verificar la misma y si encuentra que el contratista no tomó las medidas correspondientes para que no se presentará la deserción, dichos educandos no serán reemplazados y, por ende, se reajustará el valor del contrato.
23. Facilitar a la entidad los medios y espacios que se requieran para la evaluación y verificación de las condiciones de calidad del programa educativo prestado, lo cual se realizará en la oportunidad que la entidad considere pertinente.
24. El contratista deberá aplicar las medidas y planes de mejoramiento que sean informados por la entidad contratante, con el fin de garantizar la calidad del servicio suministrado. Estas condiciones de mejoramiento serán verificadas en cualquier momento por la entidad contratante y su seguimiento corresponderá el área de calidad educativa o al supervisor del contrato y serán requisito indispensable para la ejecución del mismo. La no atención de los planes de mejoramiento será entendida como incumplimiento.
25. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones tanto en el cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
26. Cumplir estrictamente con lo establecido en el Decreto Nacional No. 4807 del 20 de Diciembre del 2011 "por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las Instituciones Educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación; como quiera que los valores proyectados en las canastas educativas para la vigencia cubren todo lo concerniente para asegurar esta política nacional de Gratuidad. Bajo ninguna circunstancia, se podrán realizar cobros por derechos académicos a los estudiantes, so pena de incumplimiento.
27. Garantizar la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, durante todo el año lectivo y ofrecer en su totalidad los programas curriculares y plan de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de

prestar adecuadamente y con calidad el servicio, sin que este depende de factor externo alguno.

28. El artículo 2.3.1.3.5.6 del Decreto 1851 de 2015 estipula RESTITUCIÓN DE BIENES A LA ENTIDAD TERRITORIAL, los bienes que sean adquiridos con los recursos públicos con los que se financien los contratos para la promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con iglesias y confesiones religiosas en Instituciones educativas del Municipio de San José de Cúcuta, serán de propiedad del ente territorial respectivo. Para tal efecto, las partes deberán realizar un inventario en el que se incluya la totalidad de los bienes a más tardar en los dos primeros meses del año del calendario escolar, manteniéndose actualizado, para lo cual se deberán anexar las respectivas facturas soporte de compraventa, discriminando cada uno de los bienes adquiridos, los cuales serán transferidos al Municipio una vez culminado el contrato.
29. El contratista deberá presentar al Municipio al finalizar el contrato el inventario de los bienes que haya adquirido con los recursos entregados durante la ejecución.
30. Las adquisiciones que realice el contratista deberán responder a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia para la correcta y oportuna prestación del servicio educativo contratado con la Confesión Religiosa, so pena del no reconocimiento y no pago por parte de la entidad contratante.
31. Mantener en buen estado las instalaciones físicas, maquinarias y equipos técnicos de las instalaciones en las que se prestará el servicio educativo.
32. Participar en las evaluaciones de los logros externos que se realicen a nivel local, regional y nacional.
33. De llegar a requerirse ajustes a los valores asignados de cada componente de la canasta para la correcta y oportuna ejecución del contrato, el contratista deberá presentar con suficiente antelación solicitud detallada y soportada al supervisor del contrato, quien informará al ordenador del gasto y solicitará el trámite correspondiente para la modificación contractual ante la oficina de contratación, previo informe técnico que sustenta la necesidad de realizar la modificación.
34. El contratista deberá implementar todas las acciones y estrategias que permitan garantizar la prestación del servicio en presencialidad en la institución educativa y sus sedes correspondientes, para la cual deberá hacer uso de los medios tales como , campañas publicitarias , sensibilización con los padres de familia, seguimiento permanente a los protocolos de bioseguridad , identificación de las situaciones particulares que impidan el retorno a las aulas de los estudiantes y demás que se consideren pertinentes en el marco de las clases presenciales totales.
35. Responder de manera inmediata en los términos establecidos en las solicitudes, requerimientos y cualquier tipo de petición realizados por la supervisión del contrato, por los diferentes órganos de control o ciudadanía en general, para lo cual deberá hacer entrega

de la información requerida de manera suficiente y organizada, so pena de incurrir en causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

36. Disponer mediante equipo talento humano educativo de un profesional en calidad de docente apoyo pedagógico, a fin de asistir técnicamente la proyección de PIAR de cada estudiante con discapacidad.
37. Las demás inherentes a la prestación del servicio dispuesta en la normatividad vigente.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Garantizar la aprobación de los recursos económicos para la ejecución del contrato
2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar
3. Cancelar el valor del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
4. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993
5. Ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio contratado

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será el municipio de San José de Cúcuta

7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por la Subsecretaria de Planeación y Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta.

HEIDI ZULEYMA GIL CASTAÑEDA
Subsecretaria de Planeación y Desarrollo Educativo
Secretaría de Educación Municipal